

ESTUDIOS
JURÍDICOS
CONTEMPORÁNEOS
XII

Francisco Berlín Valenzuela
Ma. del Rosario Huerta Lara
Coordinadores

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**ESTUDIOS JURÍDICOS
CONTEMPORÁNEOS XII**

Francisco Berlín Valenzuela
Ma. del Rosario Huerta Lara
Coordinadores

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

Xalapa, Veracruz
Diciembre de 2013

Implicaciones económicas del razonamiento válido dentro de la justicia (medios preparatorios del juicio)

Samuel Gibran Ortiz Williams *

SUMARIO: I. Introducción. II. Hechos constitutivos de la acción. III. Interrogatorio. IV. ¿Evidente? V. Juzgado inoperante e ineficiente. VI. Artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles (Veracruz). VII. Confesión extrajudicial. VIII. Prueba confesional. IX. Interrogatorio. X. ¿Cómo es posible? XI. Razonamiento válido. Conclusión. Bibliografía

I. Introducción

¿Por qué preocuparnos por una procuración de justicia eficiente dentro del Poder Judicial del Estado de Veracruz? Porque si no nos preocupamos entonces nadie estará interesado en invertir su dinero en Veracruz.

Justicia e Inversiones están estrechamente ligadas. ¿Qué inversionista va a estar interesado en invertir su dinero si contamos con una procuración de justicia lenta e ineficiente?

Cálculo de predicados:

e = Poder Judicial del Estado de Veracruz

A = Administrar eficientemente

j = justicia

i = Tendremos inversiones

$$A(e, j) \rightarrow i$$

Significado: Si el Poder Judicial del Estado de Veracruz Administra eficientemente la justicia entonces tendremos inversiones.

La procuración de justicia en Veracruz puede llevarse meses en el trámite de: a) la jurisdicción voluntaria, b) los medios preparatorios del juicio y c) los juicios por lo tanto el Poder Judicial del Estado de Veracruz tiene deficiencias muy serias.

* Investigador de tiempo completo en la Universidad Veracruzana. Doctor en Derecho Público por la Universidad Veracruzana. LL.M. en Leyes de la Propiedad Intelectual y la Tecnología por la Universidad de San Francisco en San Francisco, California, E.U.A. Licenciatura en Derecho obtenida por la Universidad de las Américas-Puebla. Actualmente se encuentra realizando la Licenciatura en Matemáticas en la Universidad Abierta y a Distancia de México-UnADM.

Cálculo de predicados:

j = justicia

A = Administra

m = durante demasiados meses

D = es deficiente

e = Poder Judicial del Estado de Veracruz

$$A(j, m) \rightarrow D(e)$$

Significado: Si la justicia se Administra durante demasiados meses entonces el Poder Judicial del Estado de Veracruz es Deficiente.

Como investigador y litigante considero que algunas de las fallas estructurales en torno a la eficiencia de impartición de justicia se encuentran en el hecho de que algunos de sus jueces e integrantes carecen de un sistema lógico formal, así como del conocimiento de la ciencia jurídica.

Al ver los planteamientos que se hacen en las diligencias dentro de los juzgados y de cómo algunos jueces las validan; es muy evidente que algunos de estos últimos no saben razonar de forma válida. Es decir, las conclusiones que hacen algunos de ellos no se desprenden de las premisas y esto obviamente genera molestias en cuanto tiempo, dinero y esfuerzo.

Para impartir justicia es requisito *sine qua non* que el pensamiento lógico de los integrantes del poder judicial del Estado y de cualquier otra Entidad Federativa o País se encuentre bien estructurado ya que de lo contrario no podremos atraer inversiones y progreso.

Por otro lado, resulta indispensable –antes de pensar en juicios orales o en la construcción de nuevos edificios para el Poder Judicial del Estado de Veracruz– el impartir cursos elementales de lógica-matemática a la gran mayoría de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Veracruz de lo contrario corremos el riesgo de ahuyentar aun más las inversiones, tal como sucede en todo el sur del país, que ha quedado rezagado en lo que a inversión extranjera directa se refiere.

El presente artículo tiene como finalidad ejemplificar cómo la deficiente procuración de justicia por parte del Poder Judicial del Estado de Veracruz, reflejada en la escasa preparación de su personal, limita más allá de su ámbito, el desarrollo económico y social de nuestro estado.

Cálculo de predicados:

e = Poder Judicial del Estado de Veracruz

A = Administrar deficientemente

j = justicia

P = Prepararse deficientemente

p = personal

$$A(e, j) \rightarrow P(p)$$

Significado: Si el Poder Judicial del Estado de Veracruz Administra deficientemente la justicia entonces el personal de aquél se ha Preparado deficientemente.

II. Hechos constitutivos de la acción

Una de las formas para acreditar los hechos constitutivos de la acción es por medio de la prueba que se obtenga a través de los *medios preparatorios del juicio* por parte de aquél que crea que tiene o que efectivamente tiene un interés jurídico. Dicha figura procesal no es nada más ni nada menos que un instrumento procesal que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz pone a nuestra disposición en su artículo 146, fracción primera; con el fin de obtener una *confesión extrajudicial*—declaración que se realiza fuera del juicio— y que tiene como característica el hecho de que se ofrece para el desahogo de una prueba testimonial—que como su propio nombre lo indica—se realiza a través de un testigo como tercero ajeno a las partes del juicio que declara o confiesa—por medio de una serie de cuestionamientos— sobre hechos que le constan, que son o serán parte del *quid* del juicio.

...Ahora bien, debe considerarse que se está en presencia de una prueba testimonial, cuando su ofrecimiento versa sobre la declaración de un tercero, a través de una serie de cuestionamientos sobre hechos que le constan, que precisamente son debatidos en el juicio.¹

Cálculo de predicados:

p = prueba

O = Obtener

m = figura procesal de los medios preparatorios del juicio

c = Confesión Extrajudicial

$$O(p, m) \rightarrow c$$

Significado: Si la prueba es Obtenida a través de la figura procesal de los medios preparatorios del juicio entonces se está llevando a cabo una confesión extrajudicial.

III. Interrogatorio

Pero amigo lector, ¿Cómo se puede obtener la declaración de un tercero ajeno a las partes del juicio en la figura procesal de los *medios preparatorios del juicio*? Simple y llanamente, a través del interrogatorio. Pero: ¿Qué es el interrogatorio? “El interrogatorio es un medio para provocar la confesión de la parte contraria.”²

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. Tomo XXVI, Agosto de 2007. Pág. 1791. Tesis Aislada (Común). *Prueba Testimonial en el Juicio de Amparo. Es inadmisibile cuando se ofrece como tal la Declaración de los Titulares de las Dependencias Gubernamentales Señaladas como Responsables mediante Interrogatorio, al Tratarse Propiamente de una Prueba Confesional por posiciones.*

² Giuseppe Chioyenda, *Curso de Derecho Procesal Civil*. Biblioteca. Clásicos del Derecho. Volumen 6. Ed. Harla, 1997, p. 448.

Cálculo de predicados:

d = declaración

O = obtener

i = interrogatorio

m = figura procesal de los medios preparatorios del juicio

$$O(d, i) \rightarrow m$$

Significado: Si la declaración es Obtenida a través del interrogatorio entonces estamos ante la presencia de la figura procesal de los medios preparatorios del juicio.

IV. ¿Evidente?

Lo que se acaba de afirmar en líneas anteriores puede resultar evidente para usted estimado lector pero no lo es para uno de los juzgados menores del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y para abundar más diremos que: “el examen de los testigos se hará con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes, al promoverse la prueba testimonial.”³

Cálculo de predicados:

P = Promover prueba testimonial

t = examen de testigos

H = se hará con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes

$$P \rightarrow H(t)$$

Significado: Si se Promueve la prueba testimonial entonces el examen de testigos se Hará con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes.

V. Juzgado inoperante e ineficiente

En uno de los juzgados menores del Poder Judicial del Estado de Veracruz se promovió en el año de 2013 la figura procesal de los *medios preparatorios del juicio* y en su diligencia de notificación observamos lo siguiente (se utilizaron nombres ficticios para salvaguardar la identidad de los involucrados):

...Le hago saber que se promovieron unos medios preparatorios a juicio, promovidos por la Sra. Juana Domínguez Santos, en su contra, así mismo le hago saber que se le cita a efecto que comparezca ante este juzgado en punto de las 13:00 horas del día 14 de octubre del año 2013, y bajo protesta de decir verdad, absuelva las posiciones que sobre los puntos en conflicto se le formularán, y para que manifieste sobre la calidad de la posesión o tenencia que detenta sobre el inmueble ubicado en el domicilio de Teodoro Avendaño no. 3 de la Colonia Luz del Barrio de esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

El razonamiento anterior no es válido porque si se está promoviendo la figura procesal de los *medios preparatorios del juicio*, del mismo concepto se desprende que: el que

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Segundo Circuito. Tomo XVI, Agosto de 2002. Pág. 1352. Tesis Aislada (Civil). *Prueba Testimonial. La Firma del Oferente en el Interrogatorio No Constituye un Requisito Legal (Legislación del Estado de México)*.

pretende demandar al pedir la declaración bajo protesta (de decir verdad) acerca de algún hecho relativo a la personalidad o a la calidad de la posesión o tenencia de aquél contra quien se proponga dirigir la demanda tiene como primer paso el de acreditar los hechos constitutivos de la acción. Por lo tanto si nos encontramos utilizando dicho instrumento procesal es una aberración jurídica pedir que se absuelvan las posiciones sobre los puntos en conflicto cuando aun no tenemos acreditados los hechos constitutivos que nos permitan promover la acción.

Cálculo de predicados:

P = Promover medios preparatorios del juicio

p = el que pretende

D = Demandar

b = pide la declaración bajo protesta de decir verdad acerca de algún hecho relativo a la personalidad o a la calidad de la posesión o tenencia de aquél contra quien se proponga dirigir la demanda

r = primer paso

A = Acreditar

h = los hechos constitutivos de la acción

$$\{ [P \rightarrow D(p, b)] \wedge [A(r, h)] \}$$

Significado: Si se Promueven los medios preparatorios del juicio entonces el que pretende Demandar pide la declaración bajo protesta de decir verdad acerca del algún hecho relativo a la personalidad o a la calidad de la posesión o tenencia de aquél contra quien se proponga dirigir la demanda y tiene como primer paso Acreditar los hechos constitutivos de la acción.

VI. Artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles (Veracruz)

Al invocarse la fracción primera del artículo 146 esto implica: a) la propuesta de dirigir la demanda contra aquél al que se le demuestre algún hecho relativo a la personalidad o a la calidad de la posesión o tenencia de algo y b) la petición de declarar bajo protesta (de decir verdad) por aquél que pretende demandar.

Cálculo de predicados:

146 = Artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz

p₁ = la propuesta de

D₁ = Dirigir

d = la demanda contra aquél al que se le demuestre algún hecho relativo a la personalidad o a la calidad de la posesión o tenencia de algo.

p₂ = petición de

D₂ = Declarar bajo protesta (de decir verdad)

a = por aquél que pretende demandar.

$$146 \rightarrow \{ [D_1(p_1, d)] \wedge [D_2(p_2, a)] \}$$

Significado: Si invocamos el artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz esto implica la propuesta de Dirigir la demanda contra aquél al que se le demuestre algún hecho relativo a la personalidad o a la calidad de la posesión o tenencia de algo y la petición de declarar bajo protesta (de decir verdad) por aquél que pretende demandar.

Si se cumplen los dos supuestos anteriores no se sigue necesariamente que al que se le tomó la declaración se le vaya a ejercitar una acción en su contra; porque puede ser que de la declaración que se le haga a la persona en carácter de tercero resulte que es ella misma parte del juicio u otra persona. Es por esta razón que el interrogatorio es el medio ideal para llevar a cabo el desahogo de la prueba testimonial y no como sucedió en la diligencia de notificación realizada por el juzgado cuarto menor del Poder Judicial del Estado de Veracruz antes descrita en la que ya se está afirmando que hay puntos en conflicto y que por lo tanto deben de absolverse (resolverse) las posiciones sin antes haber recabado o acreditado los hechos constitutivos de la acción.

Si no se acreditan los hechos constitutivos de la acción entonces no se puede hablar de un interés jurídico y si no hay interés jurídico entonces no podemos hablar de la promoción de la acción.

h = hechos constitutivos de la acción

A = Acreditar

i = interés jurídico

$$\neg A(h) \rightarrow \neg \exists i$$

Significado: Si los hechos constitutivos de la acción no se Acreditan entonces no existe un interés jurídico.

VII. Confesión extrajudicial

Si el juicio puede prepararse con el conocimiento acerca de los hechos relativos a la personalidad o a la calidad de la posesión o tenencia del que se pretende demandar entonces aquél contra quien se proponga dirigir la demanda debe confesar *extrajudicialmente* como tercero ajeno al juicio.

Cálculo de predicados:

j = juicio

P = Puede prepararse

c = con el conocimiento acerca de los hechos relativos a la personalidad o a la calidad de la posesión o tenencia del que se pretende demandar.

a = aquél contra quien se proponga dirigir la demanda debe

C = confesar extrajudicialmente

t = como tercero ajeno al juicio

$$P(j, c) \rightarrow C(a, t)$$

Significado: Si el juicio Puede prepararse con el conocimiento acerca de los hechos relativos a la personalidad o a la calidad de la posesión o tenencia del que se pretende demandar entonces aquél contra quien se proponga dirigir la demanda debe Confesar extrajudicialmente como tercero ajeno al juicio.

VIII. Prueba confesional

Cuando hablamos del desahogo de una prueba confesional estamos ante la presencia de un juicio debido a que participan las partes que tienen o les asiste un interés jurídico. Al desahogarse este tipo de pruebas se está haciendo una confesión judicial debido a que se manifiesta o se realiza a través de la declaración de una de las partes del mismo. En cambio en la figura jurídica procesal de los *medios preparatorios del juicio* se va a determinar si existe o no el respectivo interés jurídico al que se le pretende demandar que es el quid de los posibles puntos en conflicto del juicio respectivo.

Cálculo de predicados:

c = prueba confesional

D = Desahogar

j = juicio

$$D_1(c) \rightarrow j$$

Significado: Si la prueba confesional se Desahoga entonces estamos en presencia de un juicio.

m = medios preparatorios del juicio

D = Determinar

e = existencia del interés jurídico

j = juicio

$$D_2(m, e) \rightarrow \neg j$$

Significado: Si estamos ante la presencia de los medios preparatorios del juicio que Determinarán la existencia de un interés jurídico entonces no hay juicio.

En el desahogo de la prueba confesional, el que confiesa:

...declara o admite la veracidad de hechos narrados por su contraparte *-posiciones-*,...Esta *declaración*, entendida como manifestación sobre la certeza de una *posición*, es acogida por Chiovenda, quien concibe a la confesión como 'la declaración que hace una parte de la verdad de los hechos afirmados por la contraria y que perjudican al que confiesa'.⁴

Cálculo de predicados:

c = el que confiesa

A = Admitir

v = la veracidad de los hechos narrados por su contraparte

p = estamos ante la presencia de las posiciones

$$A(c, v) \rightarrow p$$

Significado: Si el que confiesa Admite la veracidad de los hechos narrados entonces estamos ante la presencia de las posiciones.

⁴ Gonzalo Armienta, *Teoría General del Proceso*. La Prueba, Capítulo XV, México, Ed. Porrúa, 2006, p. 260.

IX. Interrogatorio

Por otra parte en el interrogatorio lo que se busca es provocar la confesión sobre un hecho relativo a la personalidad o la calidad del poseedor o tenedor y esta situación es muy diferente al hecho de que alguien –que crea o al que realmente le asista un interés jurídico– acepte, admita o declare la veracidad de hechos narrados por la contraparte (posiciones).

Cálculo de predicados:

i = interrogatorio

B = Busca

c = confesión

B (i, c)

Significado: El interrogatorio Busca la confesión

Para abundar sobre el tema diremos que:

...Dentro de los medios de prueba reconocidos por las leyes del procedimiento, sin distinguir alguno que se conozca, la testimonial es la declaración de un tercero sobre hechos que le constan, relacionados con las cuestiones debatidas en juicio o en otro procedimiento en donde es permitida la prueba de esa naturaleza que, es obvio, en ningún caso puede quedar a cargo de alguna de las partes, ya que tocante a éstas, el conocimiento de la verdad sólo puede provenir de su confesión en la demanda, su contestación o en cualquier otro estado del procedimiento cuando es de su propia voluntad y, en su defecto, por la llamada prueba confesional a través de posiciones a absolver por solicitud de la contraria; ello, toda vez que su finalidad es obtener una confesión o reconocimiento de hechos que favorezcan las pretensiones del oferente de la prueba. En ese orden de ideas, el ofrecimiento del dicho de dos terceros perjudicados en el juicio de amparo, no puede admitirse como prueba testimonial, independientemente de sus fines y del probable beneficio de quien los propone, y tampoco puede admitirse que depongan los terceros perjudicados por medio de la absolución de posiciones, ante la estricta prohibición del artículo 150 de la ley de la materia, al establecer que: "En el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra derecho." Sin que sea óbice para lo anterior, que dentro de la Ley de Amparo no exista precepto que impida que los terceros perjudicados puedan rendir declaración, habida cuenta que dentro del derecho, y de sus fuentes, se comprende lo dicho sobre quienes pueden ser testigos, y en lo que ve a la prueba de posiciones, que no es otra que la confesional, su inadmisión dentro del juicio constitucional obedece al texto expreso de la ley. Si bien es verdad que el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, prevé que: 'Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deban probar, están obligados a declarar como testigos.', ello no puede conducir a estimar que los terceros perjudicados puedan fungir como testigos en el juicio de garan-

tías, en virtud de que de la recta interpretación de dicho numeral se obtiene que la obligación que impone no corresponde a las partes, sino a terceros.⁵

X. ¿Cómo es posible?

Por lo tanto a la luz de dichos razonamientos **cómo** es posible que el Juzgado X Menor del Poder Judicial del Estado de Veracruz solicite que la persona en cuestión comparezca a absolver (resolver) las posiciones que sobre los puntos en conflicto se le formulen si todavía no existen puntos en conflicto qué tratar si lo que se está tratando de hacer es: ¡saber si existen o no puntos en conflicto! Pero para ello es necesario primero el obtener una *confesión extrajudicial* que es la manifestación de la prueba testimonial.

Si la sentencia del juez debe versar sobre derechos existentes entonces no debe manejarse dentro de los *medios preparatorios del juicio* el vocablo de *pliego de posiciones* puesto que se está cometiendo una aberración jurídica. Si se habla de puntos en conflicto entonces hay un interés jurídico de por medio y si hay un interés jurídico de por medio alguien tiene que absolver (resolver) las posiciones; es decir alguien tiene que resolver la duda aceptando, admitiendo o declarando sobre la veracidad de los hechos narrados por la contraparte.

Cálculo de predicados:

s = sentencia del juez

V = versar

d = derecho existente

m = medios preparatorios del juicio

M = Manejar

l = pliego de posiciones

$$V(s, d) \rightarrow \neg M(m, l)$$

Significado: Si la sentencia del juez debe Versar sobre derechos existentes entonces en los medios preparatorios del juicio no debe Manejarse el pliego de posiciones

Bajo la luz de estos conceptos es que podemos empezar a criticar nuestro sistema judicial veracruzano en lo que respecta a los juzgados menores. En dichos juzgados se carece de una formalidad lógica por lo cual se hace perder mucho tiempo, dinero y esfuerzo.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. Tomo XV, Junio de 2002. Pág. 680. Tesis Aislada (Común). *Prueba Testimonial en el Amparo. Es inadmisibles la Ofrecida a Cargo del Tercero Perjudicado.*

Cálculo del predicados:

g = juzgados menores

C = Carecer

f = formalidad lógica

P = perder

d = dinero

t = tiempo

e = esfuerzo

$$C(g, f) \rightarrow [P(d) P(t) \wedge P(e)]$$

Significado: Si los juzgados menores Carecen de una formalidad lógica entonces se Pierde dinero, tiempo y esfuerzo.

XI. Razonamiento válido

Si el juez no puede hacer un razonamiento válido por su falta de preparación en lógica-matemática jurídica y son meses los que le toma en realizar la diligencia de notificación dentro de los medios preparatorios del juicio entonces el juez que encabeza dicho juzgado menor perteneciente al Poder Judicial del Estado es inoperante e ineficiente.

Cálculo de predicados:

j = juez

H = Hacer

v = razonamiento válido

m = meses

R = Realizar

d = diligencias de notificación

l_1 = Inoperante

l_2 = Ineficiente

$$[\neg H(j, v)] \wedge [R(m, d)] \rightarrow (l_1 \wedge l_2)$$

Significado: Si el juez no Hace un razonamiento válido y son meses los que le toma en Realizar la diligencia de notificación entonces el juez que encabeza dicho juzgado menor es Inoperante e Ineficiente.

Para reforzar lo dicho se cita la siguiente tesis de la SCJN:

...Es correcto desechar la prueba testimonial a cargo del representante del quejoso, bajo el argumento que, de aceptarse su ofrecimiento, tendría que ser valorada como una prueba confesional o de posiciones, la cual está prohibida por el artículo 150 de la Ley de Amparo, pues no es factible que dicho representante pueda tener las dos cualidades, esto es, la de testigo y la de representante legal, para conocer unos actos en lo individual e ignorarlos a la vez como representante de un ente diverso, pues la testimonial es la declaración de un tercero sobre hechos que le constan, relacionados con las cuestiones debatidas en juicio o en otro procedimiento en donde es permitida la prueba de esa naturaleza, siempre y cuando ese tercero sea ajeno a dicho juicio o procedimiento, siendo que

al ser representante del quejoso no es ajeno a tal juicio, sino que comparece a éste en defensa de los intereses jurídicos de su representado.⁶

En cambio, se estará en presencia de una prueba confesional por posiciones, cuando se ofrece la declaración de una de las partes en el juicio, mediante un interrogatorio sobre determinados hechos.

Cálculo de predicados:

c = prueba confesional por posiciones

D = Declarar

p = una de las partes en el juicio

$D(c, p)$

Significado: La prueba confesional por posiciones se da al Declarar una de las partes en el juicio.

Un ejemplo de la figura procesal de los *medios preparatorios del juicio* sucede cuando:

...El arrendatario traspasa su derecho para ocupar un inmueble a favor de otra persona, sin contar con el acuerdo del arrendador; en este caso el nuevo ocupante en relación con este último, no se encontrará legitimado para ocupar el bien dado en arrendamiento, por lo que el arrendador podrá solicitar que declare bajo protesta de decir verdad respecto a la calidad de su posesión del bien. Es importante resaltar que se pide que la declaración se haga bajo protesta de decir verdad, para que en caso de que se manifieste falsamente en el procedimiento, se pueda iniciar la averiguación previa respectiva por falsas declaraciones ante autoridad pública (art. 268 CPV). Con las constancias que se generen por el trámite del medio preparatorio, se tendrá documento público que sirva de base para iniciar el juicio de desocupación correspondiente.⁷

Conclusión

Sea cual fuere el adjetivo que lleve el Derecho es muy importante conocer la lógica-matemática jurídica porque dependerá –en gran medida– de esta última el hecho de que se administre correctamente la justicia en Veracruz.

Si los integrantes del Poder Judicial de Estado de Veracruz no razonan correctamente entonces la administración de justicia afectará negativamente a las inversiones que pudiesen llegar a Veracruz.

El pensar correctamente tiene un componente económico muy poderoso. La justicia si afecta el desempeño económico de un país y el de una Entidad Federativa como la nuestra. ¿Cómo podemos aplicar de manera correcta la Ley si no sabemos razonar co-

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. Tomo XX, Septiembre de 2004. Pág. 1839. Tesis Aislada (Común). *Prueba Testimonial en el Juicio de Amparo. Es inadmisibile la que se ofrece a cargo del representante del quejoso.*

⁷ Jorge Rivero, *El procedimiento civil en Veracruz*. Actos previos al procedimiento, México, Editorial Porrúa, 2003, p. 64.

rectamente? El caso expuesto en líneas anteriores es un ejemplo clásico de la falta de preparación que recae no sólo en los jueces sino en todo su plantel en general.

El pensar correctamente nos lleva a la posibilidad de administrar la justicia de manera eficiente y si de manera eficiente y operativa administramos la justicia entonces habrá más inversiones que redundarán en un mayor beneficio económico para este país como México y su Entidad Federativa que es Veracruz.

Fue mi deseo el integrar los conceptos más importantes de éste artículo bajo la forma del Cálculo de predicados para ejemplificar la forma correcta de razonamiento en el Derecho.

Si tan sólo se preocupasen por aprender a razonar de forma correcta y que no sólo se preocupasen por el hecho de construir más edificios e implementar los juicios orales; la historia económica de Veracruz empezaría a cambiar de forma drástica.

Por último, la belleza y precisión del razonamiento válido nos posibilitará acceder a una justicia limpia, transparente e incorruptible que redundará en un beneficio económico mayúsculo.

Bibliografía

- ARMIENTA, Gonzalo. *Teoría General del Proceso*. La Prueba, Capítulo XV. México. Ed. Porrúa. 2006.
- CHIOVENDA, Giuseppe. *Curso de Derecho Procesal Civil*. Biblioteca. Clásicos del Derecho. Volumen 6. México. Ed. Harla. 1997.
- RIVERO, Jorge. *El procedimiento civil en Veracruz*. Actos previos al procedimiento. México. Editorial Porrúa. 2003.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. Tomo XXVI. Tesis Aislada (Común). *Prueba Testimonial en el Juicio de Amparo. Es inadmisibles cuando se ofrece como tal la Declaración de los Titulares de las Dependencias Gubernamentales Señaladas como Responsables mediante Interrogatorio, al tratarse propiamente de una Prueba Confesional por posiciones*. Agosto de 2007.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Segundo Circuito. Tomo XVI, Agosto de 2002. Tesis Aislada (Civil). *Prueba Testimonial. La Firma del Oferente en el Interrogatorio No Constituye un Requisito Legal (Legislación del Estado de México)*.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. Tomo XV, Junio de 2002. Tesis Aislada (Común). *Prueba Testimonial en el Amparo. Es inadmisibles la Ofrecida a Cargo del Tercero Perjudicado*.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. Tomo XX, Septiembre de 2004. Tesis Aislada (Común). *Prueba Testimonial en el Juicio de Amparo. Es inadmisibles la que se ofrece a cargo del representante del quejoso*.